



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 29 de diciembre de 2022.-  
**DECRETO ALC. N° 7.692.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en atención especialmente a su artículo N° 12 inciso segundo; Ordenanza que Regula el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjunto Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad en la comuna de Alto Hospicio; **Acuerdo N° 275**, tomado en la 10ª Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 29 de diciembre de 2022, con ausencia del Concejal Víctor Belaunde Muñoz, y el voto unánime de todos los demás miembros asistentes a la Sesión, se aprobó el texto de la nueva Ordenanza que Regula el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por motivos de Seguridad en la comuna de Alto Hospicio; Memorando N° 663, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Dirección Jurídica, que solicita decretar la Ordenanza que Regula el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por motivos de Seguridad en la comuna de Alto Hospicio.



**DECRETO:**

- 1.- Apruébese en todas sus partes la Ordenanza que **“Regula el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por motivos de Seguridad en la comuna de Alto Hospicio”**, para la Municipalidad de Alto Hospicio; cuyo texto adjunto al Memorando N° 663, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Dirección Jurídica, se entiende formar parte del presente acto para todos los efectos.
- 2.- Encárguese a la **Dirección Jurídica**, realizar las gestiones necesarias con el Encargado Municipal de la página MAHO, para que se proceda a la publicación de la Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

**Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

**JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



- VD/aca  
Distribución:  
Serv. Traspasados  
Adm. y Finanzas  
Rentas Municipales  
Dir. Control  
DAF  
Transito  
Dideco  
Deportes  
Secoplac  
Medio Ambiente, Aseo y Ornato  
Obras  
Administración Municipal



MUNICIPALIDAD DE  
**ALTO HOSPICIO**



Multicultural

D.A. N°	7692
FECHA	29.12.22
SECRETARIA MUNICIPAL	

MEMORANDUM N° 663/2022

Ref.: Lo que Indica.

Alto Hospicio, 29 de Diciembre de 2022

DE : NORMA CORDOVA CORREA  
DIRECTORA JURIDICA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : JOSE VALENZUELA DIAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



Junto con saludar, mediante el presente solicito a usted, decretar Ordenanza que Regula el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad en la Comuna de Alto Hospicio el cual fue aprobado el día de hoy, a través del acuerdo N°276/2022.

Informo además que adjunto encontrará la ordenanza y el certificado emitido por su Unidad.

Saluda Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE  
DIRECTORA DE  
ASESORIA  
JURIDICA

NORMA CORDOVA CORREA  
DIRECTORA JURIDICA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO





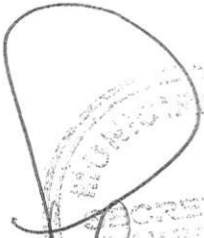
SECRETARÍA MUNICIPAL  
TARAPACÁ - CHILE  
2022

Alto Hospicio, 29 de diciembre de 2022.-

## CERTIFICADO

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Décima (10ª) Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

**ACUERDO N°275/2022:** *Con ausencia del Concejal Víctor Belaunde Muñoz, y el voto unánime de todos los demás miembros asistentes a la Sesión, se aprobó el texto de la nueva Ordenanza que regula el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por motivos de Seguridad en la Comuna de Alto Hospicio.*

  
JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ  
Abogado  
Secretario Municipal

JVD/apm  
Distribución:  
Dir. Jurídica.  
Archivo.

## ORDENANZA

### QUE REGULA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR

#### MOTIVOS DE SEGURIDAD EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 2º.** La municipalidad de Alto Hospicio podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.





Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, o el propietario del comercio se encontrare de acuerdo con el cierre o medida de control de acceso a implementar, podrá otorgarse la autorización, siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo por el cual se autorizare el cierre o medida de control, se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

**Artículo 3º.** El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
  - a) Deberán contemplar un plan de acción ante emergencias particulares o generales, incendios u otras catástrofes, que permita el acceso de vehículos de emergencia hacia el interior del pasaje, calle, o conjunto habitacional, así como la eventual evacuación de los residentes hacia el exterior del cierre.



b) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

c) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad de Alto Hospicio, se podrá autorizar una distancia menor;

d) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;

e) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

f) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

g) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los habitantes de los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

**Artículo 4º.** Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2º, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.





La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración, o un preacuerdo con una persona jurídica, en los cuales deberá contemplarse una declaración unilateral de voluntad, de quien o quienes asuman la administración del cierre, respecto del cumplimiento de las normas de la ley 21.411, el reglamento de la misma ley, la presente ordenanza y la administración y plan de emergencia presentados y aprobados por la Municipalidad; obligándose a responder solidariamente de las multas que pudiesen imponerse y los perjuicios eventualmente generados a terceros, a consecuencia del incumplimiento de los preceptos señalados.

Respecto de los instrumentos, señalados en el inciso segundo del presente artículo, estos deberán encontrarse debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado ante notario conforme a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios; usufructuarios o comodatarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Municipalidad

**Artículo 5º.** Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;



2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;

5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

**Artículo 6°.** Una vez recibida la solicitud, esta será derivada a Secretaría Municipal, quien deberá requerir informe a las direcciones municipales de Obras, de Tránsito y Transporte Públicos, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, al Departamento de Rentas, con el objeto de que informe acerca de la existencia de empresas o comercios que pudiesen verse afectadas directamente por el cierre o medida de control acceso, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Una vez recopilados, los informes a que hace alusión el inciso precedente, el Secretario Municipal, convocara a una reunión de comisión de cierre de pasajes, la cual estará integrada por un profesional de la Dirección Transito, un profesional de la Dirección de Obras Municipales, un profesional de Administración Municipal y un profesional de la Dirección Jurídica.





La reunión, de la comisión señalada en el inciso anterior, será convocada por el señor Secretario Municipal, para realizarse en un término no inferior a 5 días, ni superior a 15 días hábiles, con el objeto de que los convocados y partícipes de dicha instancia, en conjunto evalúen conforme al mérito de los informes recibidos, la pertinencia técnica y legal de la entrega de la autorización de cierre o medida de control de acceso de calles o pasajes solicitada; debiendo levantar un informe en el cual se contengan las conclusiones a las que se haya arribado conforme al mérito de los antecedentes que haya tenido a la vista y en la cual se sugiera a la Máxima autoridad Comunal acceder o no a la solicitud.

El informe elaborado por la comisión referida anteriormente, será remitido en conjunto con los antecedentes que obran en el mismo, a la Autoridad Edilicia.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

**Artículo 7º.** Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla, ambos aspectos que le serán encargados a Secretaría Municipal.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;



- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

**Artículo 8°.** La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

**Artículo 9°.** Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales programas que se puedan generar por parte de otros Servicios u Organismos Públicos, tendientes a financiar la ejecución de los proyectos de cierre o medidas de control por parte de vecinos.

**Artículo 10.** La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

**Artículo 11.** Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.





**Artículo 12.** La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

**Artículo 13.** Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

**Artículo 14.** La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada."

**Artículo 15.** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las disposiciones de la ley 21.411 y su reglamento, corresponderá a la Municipalidad de Alto Hospicio, la cual ejecutara dicha función, por intermedio de los Inspectores Municipales con los cuales cuente, a quienes no se les podrá obstaculizar ni demorar su ingreso, hacia el interior del cierre, ya sea que ejecute labores de inspección o fiscalización efectiva o preventiva. Quienes de constatar infracción a las disposiciones de la misma y el proyecto de cierre o medida de control de acceso implementado aprobado, podrán cursar una multa de hasta 2 UTM en contra de todos quienes hayan solicitado el cierre o medida, siendo aplicable el doble, en caso de reincidencia. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de revocar la autorización de la medida implementada, conforme a la facultad que le asiste al Municipio en caso de verificarse las infracciones al plan o proyecto de cierre o medida de control, aprobado.



**Artículo 16.** La presente Ordenanza, entrara en vigencia, una vez que sea decretada y este decreto, sea publicado en la página web de la Municipalidad.

